



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal se subsana la demanda. Pasa para resolver. Bucaramanga 01 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**  
**RADICADO: 2022-00355-00**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de alimentos que a través de apoderado judicial presenta el menor AYCS representada por su madre DENNIS JULIAN CEPEDA GONZALEZ contra LORENA YISSETH SANDOVAL CAMPO.

Estas diligencias fueron remitidas a este Despacho por la Oficina de Apoyo Judicial, por reparto; no obstante la cuota de alimentos sobre la cual se pretende la ejecución se fijó a favor del menor AYCS dentro del proceso de CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS radicado bajo el No. 2018-00217-00 que se adelantó en el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, por lo cual debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 306 del Código General del Proceso que a renglón seguido dice:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)”*

Por lo anterior deberá adelantarse dentro del mismo expediente donde se fijó la cuota a ejecutar.

En consecuencia, por carecer de competencia como lo prevé el Art. 90 del C. G. P., se dispondrá la remisión del expediente con todos sus anexos al Juez Octavo de Familia de Bucaramanga, para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA, la presente demanda ejecutiva de alimentos que a través de apoderado judicial presenta el menor AYCS representada por su madre DENNIS JULIAN CEPEDA GONZALEZ contra LORENA YISSETH SANDOVAL CAMPO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el envío de las presentes diligencias, al Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, para que asuma su conocimiento, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1457fb87b6098e6a72644a49338cb680256bc0351c42768af94cb4b5a8f1e5c**

Documento generado en 01/09/2022 04:37:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**